

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

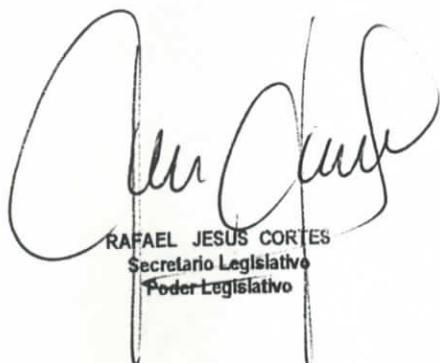
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso l), del artículo 120 de la Ley provincial N° 439, por el siguiente texto:

"l) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de las cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o de esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, por la prestación de servicios de salud, por la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado provincial, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2003.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

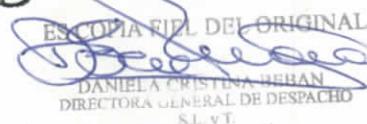

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1º
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

609

31 DIC. 2003

USHUAIA, ~~.....~~

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.